

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Auto Interlocutorio N° 395

Medio de Control:	Reparación directa
Demandante:	Andrew George Parsonage Cobo y otro Gloria.cobo@hotmail.com Andres.parsonage@gmail.com Adrew.parsonage@lfcali.edu.co
Demandado:	Distrito especial de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co leonardolizarazoparra@gmail.com
Llamamiento en garantía	Aseguradora Solidaria de Colombia LTDA entidad cooperativa notificaciones@solidaria.com.co Mapfre Colombia njudiciales@mapfre.com.co CHUBB Seguros de Colombia Notificacioneslegales.co@chubb.com SBS Seguros Colombia S.A. Notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co
Ministerio Público:	Procurador I Judicial Administrativo 217 prociudadm217@procuraduria.gov.co
Radicación:	76001333300520220018900

1. Asunto

Procede el despacho a resolver el llamamiento en garantía formulado por el distrito especial de Santiago de Cali en contra de la aseguradora líder – Aseguradora Solidaria de Colombia LTDA entidad cooperativa y Mapfre Colombia y las Coaseguradoras CHUBB Seguros de Colombia, SBS Seguros Colombia S.A., Colpatria y HDI seguros.

2. Llamamiento en garantía

Distrito especial de Santiago de Cali

El apoderado judicial del distrito especial de Santiago de Cali, manifestó que llama en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y a MAPFRE COLOMBIA y a sus coaseguradoras respectivas de acuerdo a la Póliza contratadas para que haga parte en este proceso, a fin de que concurra al pago total o parcial de los perjuicios que se llegaren a declarar como probados y por los cuales se condene al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, de acuerdo con la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 420-80-994000000202, suscrita por la Compañía de Seguros

Asegurado Solidaría de Colombia S.A., y póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1507222001226 de la ASEGURADORA MAFRE COLOMBIA.

Consideraciones

El artículo 225 del C.P.A.C.A. establece que: «... quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación»”

La misma disposición legal determina los requisitos que debe contener el escrito de llamamiento en garantía para su admisión, en el presente asunto si se cumplen, dado que, fue formulado en el momento procesal oportuno, esto es, dentro del término para contestar demanda, en este caso el llamamiento en garantía y se aportaron los datos y documentos que respaldan su afirmación.

Ahora, en relación con la comprobación del derecho legal o contractual, se advierte del llamamiento realizado por el distrito especial de Santiago de Cali que aportó las siguientes pólizas de responsabilidad civil extracontractual:

- Póliza 1507222001226 expedida con la aseguradora Mapfre de Colombia, con fecha de vigencia del 30 de abril de 2022 al 1 de diciembre de 2022, se observa que el tomador y asegurado de la Póliza es el municipio de Cali y beneficiario es cualquier tercero afectado cuyo objeto se encuentra determinado así:

1. Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.

Las coaseguradoras de esta póliza son:

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES	CEDIDO	20,00%
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOM	CEDIDO	22,00%
CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA	CEDIDO	28,00%
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	30,00%

1

- Póliza 420-80-994000000202 expedida con la aseguradora Solidaria de Colombia, con fecha de vigencia inicial del 30 de agosto de 2021 al 28 de febrero de 2021 prorrogada del 28 de febrero de 2022 al 29 de abril de 2022, se observa que el tomador y asegurado de la Póliza es el municipio de Cali y beneficiario es cualquier tercero afectado cuyo objeto se encuentra determinado así:

1. Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.

De acuerdo con lo anterior, considera el Despacho que la entidad demandada, ha

¹ AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

cumplido a cabalidad con los requisitos establecidos para el llamamiento en garantía a Mapfre de Colombia, la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, las coaseguradoras CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A., Mapfre de Colombia y Aseguradora Solidaria de Colombia, por lo que se admitirá.

De otra parte, se observa que el demandante Andrew George Parsonage Cobo, el 31 de julio de 2023, presentó un correo en el que dice que revoca el poder a la abogada Gloria Rocío Cobo Tobar, quien es también demandante en este proceso, sin embargo, en su escrito que el señor Andrew no hace referencia el número de radicación del proceso al que va dirigida la revocatoria de poder, ni el nombre de las partes del mismo, como tampoco adjunto ningún documento.

El secretario de este despacho le indicó que especificara a que proceso iba dirigido la revocatoria de poder aportada; y el demandante Andrew George Parsonage Cobo contestó que al proceso 2023-00350 demandante Andrew George Parsonage Cobo y demandado Nigel Personage². En consecuencia, y como quiera que el radicado y las partes indicadas no corresponden al proceso que aquí se tramita el despacho se abstendrá de dar trámite a la revocatoria de poder que se encuentra agregada en los índices 09 y 10 del expediente electrónico de Samai.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial del distrito especial de Santiago de Cali, a Mapfre de Colombia, la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, las coaseguradoras CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A., Mapfre de Colombia y Aseguradora Solidaria de Colombia, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia junto con el auto admisorio de la demanda a **Mapfre de Colombia, Aseguradora Solidaria de Colombia, CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a través del buzón electrónico de que dispone para notificaciones judiciales (art. 197 ibidem)

TERCERO: De conformidad con el inciso segundo del artículo 225 ibidem, contrólense el término de quince (15) días del llamamiento en garantía a la entidad llamada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., y para los fines dispuestos en el artículo 172 ibidem.

CUARTO: Advertir que si dentro de los seis (6) meses siguientes no se logra la notificación personal del llamado en garantía, el mismo se entenderá ineficaz y dará lugar a continuar con el trámite del proceso, conforme lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al abogado Leonardo Lizarazo Parra, identificado con cédula de ciudadanía 6.105.683 y tarjeta profesional 150.967 del C. S. de la J., para que ejerza la defensa del distrito especial de Santiago de Cali, de conformidad con la representación legal a él otorgada³.

² Índice 11 y 12 del expediente electrónico de Samai.

³ Índice 00008 de Samai.

SEXTO: ABSTENERSE de resolver la solicitud de revocatoria del poder realizada por el señor Andrew George Parsonage Cobo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO
JUEZ

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»